



Señores

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Radicación: 13-001-33-33-005-2018-00231-00

-CONTESTACIÓN DE DEMANDA-

HERNANDO PARRA NIETO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.678 expedida en Bogotá, obrando en el presente asunto como apoderado judicial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991; quien fuera vocera del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, representada legalmente por **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 30.295.441 de Manizales, todo de conformidad con el poder especial otorgado al suscrito el cual acompaño al presente escrito a manera de anexo, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me dirijo a su Despacho con el propósito de dar contestación a la demanda impetrada dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, y en donde resultó vinculada la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para oponerme de manera íntegra y radical a la prosperidad de las pretensiones invocadas por el demandante, en razón de la carencia absoluta de todo soporte fáctico y jurídico, todo lo anterior en los términos que a continuación se exponen:

A LOS HECHOS

Los replico como se consigna enseguida:

Al Hecho Primero. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Segundo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.



2

85

Al Hecho Tercero. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Cuarto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Quinto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, la cual resulta del todo ajena a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Sexto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con el ejercicio de los derechos y facultades de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, a los cuales resultan del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Al Hecho Séptimo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, la cual resulta del todo ajena a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Octavo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Noveno. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas respecto del artículo 68 de la ley 1137 de 2011.

Al Hecho Décimo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

3
C
aria
0
TREN
A. D.
ARIA
ROY

3
86

Al Hecho Décimo Primero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Décimo Segundo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas respecto del artículo 68 de la ley 1137 de 2011.

Al Hecho Décimo Tercero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas respecto del artículo 69 de la ley 1137 de 2011.

Al Hecho Décimo Cuarto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Décimo Quinto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Décimo Sexto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Décimo Séptimo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Décimo Octavo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Décimo Noveno. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo. - No es un hecho.

Corresponde a la transcripción del artículo 43 del Decreto 019 de 2012.

Al Hecho Vigésimo Primero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Segundo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

1
TA
-RO PUNTO

87
4

Al Hecho Vigésimo Tercero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Cuarto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Quinto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Sexto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Séptimo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Octavo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Noveno.- No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Trigésimo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Trigésimo Primero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Trigésimo Segundo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Trigésimo Tercero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Trigésimo Cuarto. - No me consta.



3
88

A LAS PRETENSIONES

Me opongo integralmente a las pretensiones propuestas en el escrito de la demanda, por carecer ellas de todo sustento fáctico y jurídico, por tanto, solicito se declare por el Despacho su desestimación absoluta, con la petición respectiva de condenar en costas a la demandante.

La anterior oposición se sustenta además en la formulación de las excepciones de mérito o de fondo que se consignan en el presente escrito y que enervan del todo las pretensiones formuladas por la demandante en cuanto a mi representada se refiere.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Solicito a ese Despacho reconocer en el fallo que ponga fin a la controversia sometida a su decisión todas las excepciones de fondo o de mérito formuladas a continuación, con miras a desestimar todas las pretensiones consignadas en la demanda respecto de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**:

- I. **AUSENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, LEGAL O REGLAMENTARIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
- II. **AUSENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, LEGAL O REGLAMENTARIO ENTRE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
- III. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA RESPECTO DE LA VINCULADA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
- IV. **AUSENCIA DE AFECTACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CUYO RESTABLECIMIENTO ES SOLICITADO POR LA DEMANDANTE.**
- V. **AUSENCIA DE SUSTENTO FACTICO Y JURÍDICO PARA LA VINCULACIÓN DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. AL PRESENTE MEDIO DE CONTROL.**
- VI. **EXCEPCIÓN GENÉRICA, ES DECIR LA CONFORMADA POR LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD SUSTANCIAL RELATIVA O CUALQUIERA OTRA QUE SE PRUEBE DURANTE EL PROCESO Y TENDIENTE A ENERVAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso me permito fundar las excepciones formuladas en los siguientes términos:

Como primera medida se impone señalar que la vinculación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** al presente Medio de Control impetrado por la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, tuvo como sustento la vocería y administración ejercida por la referida sociedad Fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" constituido por con ocasión de la suscripción del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de fecha siete (7) de enero de 2014, e identificado con el número 3-1-41131.

De conformidad con el contenido del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, antes referido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" cuya vocería era ejercida por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, tendría como recursos para su administración los transferidos por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y derivados de las multas impuestas por esa entidad en ejercicio de sus funciones, recursos que ahora son perseguidos por la demandante.



6
09

No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, suscrito el día siete (7) de enero de 2014, identificado con el número **3-1-41131** y mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como **FONDO EMPRESARIAL** cuya vocería era ejercida por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue **TERMINADO Y LIQUIDADO DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** el día dos (2) de noviembre de 2017.

Efectuada la **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** del referido **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** suscrito el día siete (7) de enero de 2014, los recursos que integraban el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" fueron transferidos a la **FIDUCIARIA BBVA S.A.**, por disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**. De contera que los recursos derivados de las multas impuestas por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** en ejercicio de sus funciones, ahora son administrados por la **FIDUCIARIA BBVA S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no resulta vocera ni administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** alguno que administre recursos de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, derivados de las multas impuestas por esa entidad en ejercicio de sus funciones, recursos que ahora son perseguidos por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el certificado expedido por la doctora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** de fecha diecisiete (17) de mayo de 2019, que acompaña el presente escrito como prueba documental.

El sustento fáctico de las anteriores excepciones será demostrado durante el desarrollo del proceso mediante los medios probatorios existentes en el expediente, mediante los que se solicitan a continuación, como también por medio de aquellos que se aporten durante las oportunidades prevenidas en la ley procesal.

PRUEBAS

Con el objetivo de demostrar los hechos en que se sirven de sustento a las excepciones propuestas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 211 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los artículos 164 y siguientes del Código de General del Proceso, solicito al Despacho decretar y apreciar como pruebas las siguientes:

I. Documentales:

Con el valor asignado por la ley para los documentos emanados de las partes, y de conformidad con lo prevenido por los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, y en atención al valor probatorio de las copias contenido en el artículo 246 del referido estatuto procesal, me permito allegar como prueba los siguientes:

1. Copia simple del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de fecha siete (7) de enero de 2014, e identificado con el número **3-1-41131**.
2. Copia simple del **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, suscrita el día dos (2) de noviembre de 2017.

- (7)
90
3. Certificado expedido por la doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** de fecha diecisiete (17) de mayo de 2019, respecto del estado del el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**".

NOTIFICACIONES

La sociedad vinculada **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, recibirá notificaciones en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

Como apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones en la carrera 15 No. 88-64 oficina 619 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico hernando@parranietoabogados.com y camilolizcano@parranietoabogados.com

PETICIÓN FINAL.

Por medio de este escrito reitero la solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderado de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

ANEXOS

Los documentos anexos a la presente demanda son:

1. Los indicados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder especial para actuar otorgado al suscrito.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez,



HERNANDO PARRA NIETO

C.C. No. 19.480.678 de Bogotá

T.P. No. 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura.



Notaria

30
TREINTA

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su
signatario:

PARRA NIETO LUIS HERNANDO

Identificado con: C.C. **19480678**

y Tarjeta Profesional No. **39463** de

en la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D.C.

30



Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com
BL74BTFW1L96KUUY

hkuiym8inyjnyhk

Bogotá D.C. **20/05/2019**
a las **12:30:21 p. m.**

necg

A continuación firma el Declarante:





Señor

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Electricaribe S.A. E.S.P.

DEMANDADA: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

VINCULADOS: Fiduciaria Bogotá S.A. y Otro.

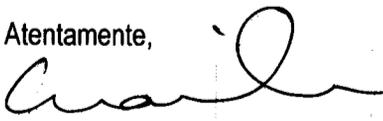
RADICACIÓN: 13-001-33-33-005-2018-00231-00.

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía número 30.295.441 de Manizales, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de la entidad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante la Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en esta misma ciudad y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; en virtud del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **HERNANDO PARRA NIETO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.678 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al doctor **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.095.428 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 184.533 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto, para que obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de manera separada o conjunta, adelanten y lleven hasta su culminación, todas las gestiones pertinentes para adelantar la defensa de la sociedad que represento dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrado por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, esto es notificarse, contestar la demanda, formular excepciones previas, solicitar la práctica de pruebas, formular recursos, elevar solicitudes, formular los correspondientes llamamientos en garantía y ejercer todos los actos necesarios para ejercer la representación de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Habida cuenta que el presente poder se expide de conformidad con lo prevenido en el artículo 77 del Código General del Proceso, los doctores **HERNANDO PARRA NIETO** y **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ** quedan investidos de amplias facultades, cuantas hay en derecho, para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, OFRECER, DESISTIR, SUSTITUIR** y adelantar todas las actuaciones que estimen pertinentes en aras a representar los intereses de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Solicito comedidamente se sirvan reconocer personería jurídica a los doctores **HERNANDO PARRA NIETO** y **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA

C.C. 30.295.441 de Manizales

Representante Legal - **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

Acepto,


HERNANDO PARRA NIETO

C.C. No. 19.480.678 de Bogotá

T.P. No. 39.463 del C.S. de la J.

CAMILO LIZCANO GONZÁLEZ

C.C. 80.095.428 de Bogotá

T.P. 184.533 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

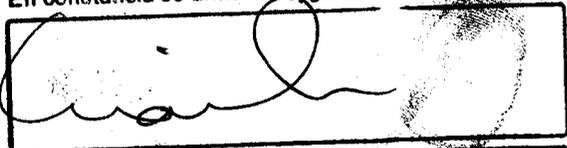
El anterior escrito dirigido a: Vigado (S)
de Carvajal

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: Ana
Sabel Verdo Zuluaga

Quien se identificó con C.C. No. 30.295.491
De Sanitales y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Derecho

En constancia se firma en Bogotá D.C.



Fecha 13 MAY 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9
az

Certificado Generado con el Pin No: 5204284131677465

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 16:12:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma. y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección. podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 5204284131677465

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 16:12:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de resevas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Buenaventura Osorio Martínez Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 2964994	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016	CC - 80063022	Representante Legal para Efectos Judiciales
Sara Lozano Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 1002327810	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5204284131677465

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 16:12:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Handwritten marks: a circled '27' and the number '110'.

Señor
JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Electricaribe S.A E.S.P
contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Radicación: 13-001-33-33-005-2018-00231-00.

CERTIFICACIÓN

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de la entidad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991, en virtud del presente escrito, me permito **CERTIFICAR** que el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, suscrito el día siete (7) de enero de 2014, identificado con el número **3-1-41131** y mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como **FONDO EMPRESARIAL** cuya vocería era ejercida por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue **TERMINADO Y LIQUIDADO DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** el día dos (2) de noviembre de 2017.

Efectuada la **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** del referido **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** suscrito el día siete (7) de enero de 2014, los recursos que integraban el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como **FONDO EMPRESARIAL** fueron transferidos a la **FIDUCIARIA BBVA S.A.**, por disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**.

A la fecha de expedición de la presente certificación, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** no resulta vocera ni administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** alguno que administre recursos de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, o en el cual esa entidad ostente la calidad de fideicomitente.

La presente certificación, se expide a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019

CAROLINA LOZANO OSTOS
C.C No. 39.692.985 de Bogotá D.C
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURIDICA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juzgado

(S) ADMINISTRATIVO del Circuito
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario de la ciudad
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: LOZANO ASTA
JUDICIAL

Quien se identificó con C No. 39692985
De Bogotá y I.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime huella dactilar de su índice Derecho
La constancia se firma en Bogotá D C



Fecha 20 MAY 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO



ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

SIGME

11
a

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber: LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD, entidad descentralizada de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial adscrita al Departamento Nacional de Planeación, representada en este acto por la doctora **PATRICIA DUQUE CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.402.063 de Cartago, en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al Decreto 1350 del 26 de junio de 2013 expedido por el Departamento Nacional de Planeación y Acta de Posesión No 1230 del 4 de julio de 2013 ante la Presidencia de la República, copia de los cuales se adjunta (**ANEXO No. 1**), debidamente facultada para el efecto mediante la ley 812 de 2003, ratificada por las leyes 1151 de 2007 y 1450 de 2011, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte, y de otra parte, **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.295.441 de Manizales, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad comercial anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública número No. 3178 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 11 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número S.B. 3615 del 4 de octubre de 1991, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta (**Anexo No. 2**), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, celebramos el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, en adelante el "Contrato", que se registrá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 812 de 2003 facultó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para constituir con los excedentes de las contribuciones que las Empresas de Servicios Públicos realiza a la SSPD y a las Comisiones de Regulación, un Fondo Empresarial como patrimonio autónomo, administrado por la Financiera Energética Nacional S.A. – FEN, por la entidad que haga sus veces, o por una entidad fiduciaria.
2. Que con base en la facultad antes referida (artículo 132 de la Ley 812 de 2003), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituyó en la Financiera Energética Nacional S.A. – FEN - el patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos en los términos del artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio.
3. Que el 23 de junio de 2005, dicho contrato fue cedido a la Fiduciaria La Previsora S.A.,

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

AMB

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

quien posteriormente suscribió con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No 3-1-0078 con el fin de modificar y sustituir en su integridad el contrato de fiducia cedido por la FEN.

4. Que dicho contrato de fiducia tenía por objeto *"la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial por disposición del artículo 132 de la Ley 812 de 2003, y conforme los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio"*, y como finalidad *"garantizar la viabilidad y la continuidad de los servicios públicos domiciliarios y fortalecer el ejercicio de las funciones que señala la Ley respecto de los procesos de toma de posesión con fines de liquidación o los de liquidación que adelante la SSPD"*.
5. Que posteriormente, la Ley 1151 de 2007, en su artículo 103, estableció que la SSPD mantendría el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003, y que a él ingresarían, además de las contribuciones antes mencionadas, los recursos recaudados por concepto de las multas impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos en desarrollo de sus funciones.
6. Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 247, reiteró la continuidad del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y estableció que dicho Fondo *"podrá financiar a las empresas en toma de posesión con fines liquidatorios -Etapa de Administración Temporal o en Liquidación, para: i) Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y, en general, de aquellos a los cuales se les terminen los contratos de trabajo y ii) Apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión. Así mismo, podrá apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas para prestar apoyo en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Empresa objeto de toma de posesión bajo las modalidades de fines liquidatorios -Etapa de Administración Temporal o en Liquidación."*
7. Que de común acuerdo entre las partes, el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No 3-1-0078 celebrado entre la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se dará por terminado.
8. Que en consecuencia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantó un proceso de selección abreviada con el fin de suscribir un nuevo contrato de fiducia de administración y pagos con una Sociedad Fiduciaria, que asuma la vocería y administración del Fondo Empresarial una vez se termine el contrato con Fiduciaria La Previsora S.A.
9. Que en la fecha de cierre del proceso de selección se presentó una oferta por parte de **FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A.**

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA


 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

10. Que la Sociedad Fiduciaria FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. resultó seleccionada para la suscripción del contrato, de lo cual fue notificada el 27 de diciembre de 2013 mediante Resolución No. SSPD -20135270055975 del 13 de diciembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, en los siguientes términos:

GENERALIDADES DEL CONTRATO

ÍNDICE

0.1 ÍNDICE

0.2 DEFINICIONES

CAPITULO I

MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

CAPITULO II

NATURALEZA DEL CONTRATO

CAPITULO III

OBJETO DEL CONTRATO

CAPITULO IV

FINALIDAD DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

CAPITULO V

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO VII

COSTOS Y GASTOS

CAPITULO VIII

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

CAPITULO IX

LIQUIDACIÓN

CAPITULO X

NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Fiduciaria Bogotá
 VICEPRESIDENCIA
 JURÍDICA

AMB

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

CAPITULO XI

CESIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO XII

CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

CAPITULO XIII

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

CAPITULO XIV

IMPUESTO DE TIMBRE

CAPITULO XV

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPITULO XVI

GESTIÓN DE RIESGOS

CAPITULO XVII

LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPITULO XVIII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPITULO XIX

PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

0.2 DEFINICIONES: Para efectos del Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social le permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

2. **FIDEICOMITENTE:** Es **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en virtud de la ley 812 de 2003, ratificada por las leyes 1151 de 2007 y 1450 de 2011 y cuya identificación se hizo al inicio de este documento.

3. **RECURSOS:** Son los bienes que ingresan y conforman el **PATRIMONIO AUTONOMO** en virtud del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011 y conforme a los términos del Contrato y del artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio.

4. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de bienes afectos a la finalidad del Contrato. Para efectos del Contrato, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se denomina **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL**.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

SIGME

13
96

5. **EL ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTONOMO:** Es el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

6. **COMITÉ TÉCNICO:** Es el comité integrado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, un asesor de su Despacho y el Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

7. **CONTRATISTA(s):** Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) con quien(es) la FIDUCIARIA en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO celebre el o los contratos requeridos para ejecutar las actividades o prestar los servicios que se requieran para la consecución de la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO o la ejecución del presente Contrato. Los CONTRATISTAS deberán acoger en su integridad las decisiones que adopte el COMITÉ TÉCNICO respecto de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

8. **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO:** Es el conjunto de reglas que adopte el COMITÉ TÉCNICO para el desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

0.2 **INTERPRETACIÓN:** Para los fines del Contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el Contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

**CAPITULO I
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES**

1.1. El Contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

**CAPITULO II
NATURALEZA DEL CONTRATO**

2.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 812 de 2003, ratificada por el artículo 103 de la ley 1151 de 2007 y el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y no estará sujeto a las disposiciones contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, por lo tanto los bienes fideicomitados constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las

Fiduciario Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA
A 13



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por éste para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato. Este Contrato de fiducia mercantil es de carácter irrevocable de manera que **EL FIDEICOMITENTE** no podrá modificar el destino que la Ley le da a los **RECURSOS** fideicomitidos.

**CAPITULO III
OBJETO DEL CONTRATO**

3.1. **OBJETO:** El Contrato tiene por objeto la constitución de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FONDO EMPRESARIAL** por disposición del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, y conforme a los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio para la administración y pagos que se requieran en virtud de su finalidad.

**CAPITULO IV
FINALIDAD DEL PATRIMONIO AUTONOMO**

4.1. **FINALIDAD:** De conformidad con el artículo 247 de la ley 1450 de 2011, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** tiene como finalidad financiar a las empresas en toma de posesión con fines liquidatorios –Etapa de Administración Temporal o en Liquidación, para: i) Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y, en general, de aquellos a los cuales se les terminen los contratos de trabajo y ii) Apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión. Así mismo, podrá apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas para prestar apoyo en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Empresa objeto de toma de posesión bajo las modalidades de fines liquidatorios –Etapa de Administración Temporal o en Liquidación.

**CAPITULO V
CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

5.1. Hacen parte del **PATRIMONIO AUTONOMO** los siguientes **RECURSOS** fideicomitidos:

- a. Los provenientes de los excedentes de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, que deben ser transferidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al **PATRIMONIO AUTONOMO**.
- b. Los provenientes de los excedentes de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA–, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG–, que deben ser remitidos directamente por cada Comisión al **PATRIMONIO AUTONOMO**.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

SIGME

- c. Los provenientes de las multas impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones, que deben ser transferidos por ésta al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad con las instrucciones impartidas para el efecto por el FIDEICOMITENTE, sometiendo su disponibilidad a la firmeza de los actos administrativos que las impongan.

La disponibilidad de los recursos provenientes de las multas aquí señaladas, en caso de ser impugnadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se suspenderá hasta tanto se encuentre en firme y ejecutoriada la sentencia judicial respectiva, momento en el cual el COMITÉ TÉCNICO determinará si procede su ejecución acorde a la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO o en su defecto, si por orden judicial debidamente ejecutoriada, corresponde su restitución junto con los rendimientos correspondientes al FIDEICOMITENTE.

- d. Los provenientes de las Empresas objeto de toma de posesión bajo las modalidades de fines liquidatorios – Etapa de Administración Temporal o en Liquidación, para el pago de las financiaciones otorgadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- e. Los demás rendimientos financieros generados por los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS: La FIDUCIARIA debe informar a EL FIDEICOMITENTE y a las Comisiones de Regulación, el nombre y número de la cuenta bancaria en la cual deben consignarse los RECURSOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. transferirá a la FIDUCIARIA, a la suscripción del acta de inicio del presente contrato, todos los recursos que conformen el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial en la fecha de terminación del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-0078 administrado por dicha sociedad fiduciaria, de conformidad con la certificación de cuenta bancaria que para el efecto expida la FIDUCIARIA, con los cuales se constituirá el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO TERCERO: Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se verá incrementado con los recursos que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los recursos que lo conforman, si hay lugar a ello.

5.2. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con el Contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones del Contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no pueden perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de la FIDUCIARIA. De igual forma, los acreedores de otros patrimonios autónomos y de la FIDUCIARIA tampoco pueden perseguir los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO.

VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 <p>SIGME</p>
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

**CAPITULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

6.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos de EL FIDEICOMITENTE:

- a. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en el Contrato y en la Ley.
- b. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en el Contrato conforme a la legislación vigente.
- c. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los RECURSOS.
- d. Exigir a la FIDUCIARIA a la terminación del Contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del fideicomiso y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforman el PATRIMONIO AUTONOMO, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
- e. Los demás derechos establecidos en el Contrato y en la Ley.

6.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE las siguientes:

- a. Transferir los excedentes que correspondan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al PATRIMONIO AUTONOMO.
- b. Transferir multas impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones, cuando haya lugar a ello al PATRIMONIO AUTONOMO.
- c. Ordenar el gasto del PATRIMONIO AUTONOMO conforme lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011.
- d. Instruir a la FIDUCIARIA para la realización de los pagos correspondientes, a través de la Secretaría del COMITÉ TÉCNICO del PATRIMONIO AUTÓNOMO se denomina FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL.
- e. Informar a la FIDUCIARIA de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del PATRIMONIO AUTONOMO.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURIDICA



15
98

- f. Seleccionar e instruir a la FIDUCIARIA a través del COMITÉ TÉCNICO del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para que como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO se denomina FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL celebre contratos necesarios para cumplir la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- g. Instruir a la FIDUCIARIA el procedimiento para la entrega de rendimientos.
- h. Las demás contenidas en el Contrato.

6.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

6.3.1. En relación con la gestión contractual, adelantar las siguientes actividades:

- a. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL, los contratos necesarios para cumplir la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, si así lo determina el FIDEICOMITENTE por medio del COMITÉ TÉCNICO y conforme a las instrucciones y condiciones que este determine como el contratista, valor, forma de pago, plazo previa revisión de los documentos enviados por la Secretaría del COMITÉ TÉCNICO y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios contenidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- b. Hacer las publicaciones correspondientes a las invitaciones públicas para la selección del contratista por parte FIDEICOMITENTE por medio del COMITÉ TÉCNICO, si fuere el caso

PARAGRAFO: El FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ TÉCNICO del PATRIMONIO AUTÓNOMO instruirá y señalará las condiciones de los contratos que deba suscribir la FIDUCIARIA en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO que permitan alcanzar la finalidad perseguida con la celebración del presente contrato, tales como el contratista, valor, forma de pago, plazo entre otros.

6.3.2. En relación con la gestión de pagos, adelantar las siguientes actividades:

- a. Efectuar los pagos y/o desembolsos correspondientes a las financiaciones otorgadas con recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, conforme a las solicitudes del deudor y a lo aprobado por el COMITÉ TÉCNICO
- b. Ejercer el control de los desembolsos, vencimientos y recaudo de las financiaciones otorgadas.
- c. Administrar la cartera ejerciendo la acción de cobro, si a ella hubiere lugar, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO.
- d. Llevar la vocería para protección y defensa del PATRIMONIO AUTÓNOMO frente a terceros.

VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 <p>SIGME</p>
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

Incluido el FIDEICOMITENTE y los contratistas, y contratar con los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO los apoderados necesarios para ello.

e. Efectuar los pagos a los contratistas, previa revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios contenidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.

f. Expedir certificaciones sobre ejecución y pagos efectuados

g. Efectuar los pagos por concepto de nómina y gastos administrativos del personal de apoyo a la Secretaría del COMITÉ TÉCNICO.

h. Llevar la contabilidad del PATRIMONIO AUTONOMO.

i. Presentar a los organismos de control los informes correspondientes y poner a su disposición los libros, soportes de contabilidad y toda la documentación e información requerida, todo ello en los términos y plazos que le sean requeridos.

j. Las establecidas en la ley en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO.

6.3.3. Administración e inversión de los recursos en Fondos de Inversión Colectiva:

Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva (Carteras Colectivas) que administre, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley, mientras no sean requeridos para el cumplimiento de la finalidad del PATRIMONIO AUTONOMO.

6.3.4. Otras Obligaciones:

a. Realizar las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE.

b. Recibir los RECURSOS que EL FIDEICOMITENTE y/o terceros transfieran a la FIDUCIARIA, a título de fiducia mercantil irrevocable y en virtud del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011.

c. Invertir los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO en los Fondos de Inversión Colectiva (Carteras Colectivas) administrados por la FIDUCIARIA de conformidad con el reglamento de inversión que tenga la FIDUCIARIA y asegurando su disponibilidad permanente para atender los requerimientos del COMITÉ TÉCNICO.

d. Mantener los recursos de PATRIMONIO AUTONOMO separado de los suyos y de los que correspondan a otros negocios similares.

e. Llevar contabilidad separada del presente negocio fiduciario, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

f. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

16
99

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

RECURSOS, actividades que se realizarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en cuanto correspondan a la defensa del mismo y no sea por causas imputables a la gestión de la fiduciaria.

g. Realizar todas las gestiones de cobro de los **RECURSOS** que se transfieren al presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

i. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

j. Pedir instrucciones a **EL FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

k. Notificar a **EL FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO** dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de cualquier hecho que ponga en peligro la disponibilidad de los **RECURSOS** fideicomitidos.

l. Suministrar al **COMITÉ TÉCNICO** dentro de los nueve (9) primeros días hábiles de cada mes los informes sobre la gestión contractual y financiera del fideicomiso; se entenderán aprobados dichos informes si pasados quince (15) días hábiles, el **COMITÉ TÉCNICO** no los ha objetado o no ha solicitado aclaración alguna.

m. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera). Si la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del **FIDEICOMITENTE**, esta se entenderá aprobada.

n. Presentar a **EL FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO** la rendición final de cuentas de su gestión, a la terminación del presente contrato.

o. Presentar a los diferentes organismos de control y vigilancia, a las autoridades administrativas y/o a las judiciales todos los informes que solicite.

p. Poner a disposición de los diferentes organismos de control y vigilancia, a las autoridades administrativas y/o a las judiciales todos los libros, soportes de contabilidad y toda la documentación e información que requieran.

q. Contratar como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las actividades y servicios requeridos para la finalidad y para la ejecución del fideicomiso.

r. Realizar los pagos requeridos para el cumplimiento de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Handwritten signature/initials

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

AMB

AUTONOMO, previa autorización del ORDENADOR DEL GASTO, y llevar un control de los mismos.

s. Girar, previa instrucción de EL FIDEICOMITENTE, los recursos necesarios a las empresas de servicios públicos en toma de posesión y administrar la ejecución de tales operaciones.

t. Llevar la vocería del PATRIMONIO AUTONOMO para su protección y defensa frente a terceros incluido EL FIDEICOMITENTE y los CONTRATISTAS. En tal sentido la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos del PATRIMONIO AUTONOMO. Los gastos generados por la actividad de la defensa del PATRIMONIO AUTONOMO se efectuará con cargo a los recursos administrados en el fideicomiso.

u. Contratar con los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO a los representantes y apoderados necesarios para la defensa del fideicomiso.

v. Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del fideicomiso, todos los contratos necesarios para la consecución de la finalidad del PATRIMONIO AUTONOMO.

w. Llevar registro detallado de todos los contratos que suscriba como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO.

x. Pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO los impuestos, tasas y retenciones a que haya lugar con la ejecución del presente contrato, y de las obligaciones contraídas por la FIDUCIARIA en virtud de este contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

y. Cumplir con las instrucciones que le comunique el COMITÉ TÉCNICO para la contratación de las actividades y servicios o pagos requeridos para el desarrollo de la finalidad del PATRIMONIO AUTONOMO.

z. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado

PARÁGRAFO. En relación con las gestiones señaladas, deberá tenerse en cuenta que por tratarse de una Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, sus actos se rigen por las normas de derecho privado y por lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y PAGOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO. Adicionalmente, el COMITÉ TÉCNICO cuenta con un reglamento y el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y PAGOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.

6.4. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

El COMITÉ TÉCNICO es el órgano de dirección del PATRIMONIO AUTONOMO y, para el efecto, adelantará la coordinación, supervisión, seguimiento, orientación estratégica y conceptual de las actividades, pagos y servicios que se requieran para la consecución de la finalidad del PATRIMONIO AUTONOMO, su ejecución y la de los contratos que se originen en él. El funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO se llevará a cabo sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA

JURIS 
A.M.

17
100

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

SIGME

El COMITÉ TÉCNICO tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Darse su propio reglamento, el cual contendrá por lo menos, la clase y periodicidad de las reuniones, forma de citación, elaboración de actas, funciones y mecanismos decisorios, entre otros.
- b. Comunicar a la FIDUCIARIA, a través de la Secretaría Técnica, respecto de la apertura de los procesos de selección y/o contratación directa de los CONTRATISTAS; de los términos de la invitación a los CONTRATISTAS para presentar ofertas; de las personas que puedan ser invitadas, cuando corresponda; de la evaluación de las ofertas presentadas; del orden de elegibilidad de las ofertas; de la recomendación al ORDENADOR DEL GASTO sobre la aceptación o no de la oferta seleccionada en primer lugar, entre otros.
- c. Comunicar a la FIDUCIARIA, a través de la Secretaría Técnica, la designación o selección de los CONTRATISTAS.
- d. Autorizar: (i) los términos de las invitaciones a presentar propuestas bien sea directamente o mediante un proceso de selección, (ii) la revisión, modificación, prórroga, o adición a tales términos, y (iii) la revisión, modificación, prórroga, o adición a los contratos que vayan a ser suscritos o haya sido suscritos entre la FIDUCIARIA y los CONTRATISTAS.
- e. Supervisar con el apoyo de la Secretaría Técnica, el desarrollo de los procesos y los cronogramas de las actividades y los servicios contratados con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO.
- f. Conceptuar sobre la procedencia de las solicitudes efectuadas al PATRIMONIO AUTONOMO, la celebración de contratos, los pagos a los CONTRATISTAS, los informes y productos que éstos presenten, y los informes y la rendición de cuentas de la FIDUCIARIA.
- g. Recomendar al Superintendente (a) respecto de la suspensión o terminación de los contratos que la FIDUCIARIA haya celebrado con los CONTRATISTAS para el cumplimiento de la finalidad del PATRIMONIO AUTONOMO.
- h. Instruir a la FIDUCIARIA, a través de la Secretaría Técnica, sobre la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones inesperadas o que por su gravedad comprometan el logro de la finalidad del PATRIMONIO AUTONOMO, tales como requerimientos judiciales, denuncias, demandas, arreglos directos, conciliaciones o demandas arbitrales.
- i. Autorizar a los CONTRATISTAS la divulgación de la información obtenida para la consecución de la finalidad del Contrato.
- j. Conminar a la FIDUCIARIA para que cumpla satisfactoriamente con sus obligaciones conforme con el Contrato.
- k. Comunicar a la FIDUCIARIA la entrega de los Remanentes del PATRIMONIO AUTONOMO a quien corresponda en el momento de liquidación del Contrato, y si a ello hubiere lugar.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

- l. Velar por la consecución de la finalidad del Contrato e impartir a la FIDUCIARIA las recomendaciones necesarias para el logro de dicho fin o aquellas que la FIDUCIARIA le solicite.
- m. Elaborar, adicionar o modificar el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y PAGOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** el que será remitido a la FIDUCIARIA para sus comentarios.

CAPITULO VII COSTOS Y GASTOS

7.1. COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, así como la remuneración de la FIDUCIARIA, serán descontados de los RECURSOS administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. EL FIDEICOMITENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para que los recursos correspondientes al pago de la comisión y demás gastos generados en ejercicio del patrimonio, sean descontados directamente de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Se considerarán como gastos los siguientes, en el orden de prioridad que aquí se indica:

- a. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del Contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
- b. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del Contrato, tales como Gravamen a los Movimientos Financieros.
- c. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato o de los actos y contratos en los cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- d. El pago de honorarios para la protección de los bienes del patrimonio autónomo, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
- e. El pago de las primas correspondientes a los seguros en las que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- f. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO, con ocasión del desarrollo del Contrato.
- g. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier entidad administrativa o judicial.
- h. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el Contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
- i. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- j. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo

Fiduciaria Bogotá
 VICEPRESIDENCIA, AMG
 JURÍDICA.

 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 <p>SIGME</p>
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del Contrato, salvo los que le correspondan como consecuencia de la suscripción o legalización de este contrato.

7.2. COMISIÓN FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

Por los recursos que sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva (Carteras Colectivas) administrados por la FIDUCIARIA, se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del fondo como gasto del mismo, en los términos del respectivo reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión no incluye IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión FIDUCIARIA se causará, liquidará y cobrará diariamente como gasto a cargo del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

CAPITULO VIII DURACIÓN Y TERMINACIÓN

8.1 PERFECCIONAMIENTO, VIGENCIA Y TERMINO DE EJECUCION:

El contrato se perfeccionará con su suscripción y tendrá un término de ejecución de Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y transferencia de los recursos a administrar.

El contrato estará vigente desde su perfeccionamiento y hasta la suscripción del acta de liquidación y contendrá el término de ejecución y cuatro meses más; sin embargo el contrato se puede prorrogar de mutuo acuerdo, siempre y cuando exista norma legal que mantenga la continuidad del PATRIMONIO AUTONOMO.

8.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato terminará por:

- a. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6º) y undécimo (11º) del mismo.
- b. Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
- c. Por mutuo acuerdo.
- d. En forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, en los siguientes casos:
 1. Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE de la obligación de actualizar la información contemplada en la cláusula 13.1. del Contrato.
 2. Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURIDICA

AMB

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

CAPITULO IX LIQUIDACIÓN

9.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del Contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del fideicomiso. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula 8.2. del capítulo anterior, se procederá a la liquidación del fideicomiso en el siguiente orden:

- a. (i) El pago de los gastos de administración. (ii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iii) El pago de los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.
- b. Una vez se paguen todas las obligaciones o se hagan las reservas para pagarlas, los excedentes, si los hay, se entregarán al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, la rendición final de cuentas se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con el Contrato.

CAPITULO X NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

10.1 NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que se deban efectuar entre las Partes del Contrato, se deben hacer por escrito, a través de fax, e-mail, entrega personal o correo especial a las siguientes direcciones:

1. EL FIDEICOMITENTE:

Atención: Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Dirección: Carrera 18 # 84 - 35

Teléfono: 6913005

Fax: 6913142 - 6913059

Correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co

Ciudad: Bogotá D.C.

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURADO

AMB

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

19
102

2. LA FIDUCIARIA:
 Atención: Doctora Ana Isabel Cuervo Zuluaga
 Dirección: Calle 67 # 7 – 37 Piso 3
 Teléfono: 3485400 Ext. 8747 – 8011
 Fax: 348 54 00
 Correo electrónico: lsarmiento@fidubogota.com
acastaneda@fidubogota.com
 Ciudad: Bogotá D.C.

10.2. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

**CAPITULO XI
 CESIÓN DEL CONTRATO**

11.1. CESIÓN: La FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato, salvo autorización expresa del FIDEICOMITENTE.

**CAPITULO XII
 CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN**

12.1. El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero - CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Los reportes y plazos se efectuarán o correrán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. La consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de los datos financieros del FIDEICOMITENTE en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**CAPITULO XIII
 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

13.1. El FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo -SARLAFT-, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Handwritten signature

Fiduciaria Bogotá
 VICEPRESIDENCIA
 JURÍDICA

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Municipales	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

**CAPITULO XIV
IMPUESTO DE TIMBRE**

14.1. **IMPUESTO DE TIMBRE:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, la suscripción del Contrato no causa impuesto de timbre.

**CAPITULO XV
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

15.1. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato puede modificarse mediante Otroso suscrito por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

**CAPITULO XVI
CONFLICTOS DE INTERÉS**

16.1. **CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del Contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del Contrato se presenten situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA debe revelarlos y regularlos adecuadamente.

**CAPITULO XVII
GESTIÓN DE RIESGOS**

17.1. **GESTIÓN DE RIESGOS:** La FIDUCIARIA, previa celebración del Contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para los diferentes tipos de negocio. Durante la vigencia del Contrato, la FIDUCIARIA debe efectuar el monitoreo permanente de dichos riesgos.

**CAPITULO XVIII
LEGISLACIÓN APLICABLE**

18.1. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el Contrato se regula por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**CAPITULO XIX
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

19.1. **ARREGLO DIRECTO:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón del Contrato y su liquidación, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Fiduciaria Bogotá 
 VICEPRESIDENCIA
 JURÍDICA. 

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 SIGME
	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	

19.2. **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** Salvo lo relativo al cobro de títulos ejecutivos, cualquier diferencia entre las partes relativa al Contrato que no se haya solucionado mediante arreglo directo en la forma prevista en el numeral anterior, se resolverá por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes de la lista de árbitros inscritos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de acuerdo, serán designados directamente por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista de Árbitros A.

Si la controversia es de cuantía inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará conformado por un (1) árbitro designado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Arbitraje tendrá como sede Bogotá y se regirá por las normas legales vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos y decidirán en derecho.

CAPITULO XX PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

20.1. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes e iniciará su ejecución con la suscripción del acta de inicio y traslado de los recursos a administrar.

20.2. Para constancia se suscriben dos (2) ejemplares de igual contenido, a los _____ (07) días del mes de _____ FNE del año dos mil _____ (2014).

EL FIDEICOMITENTE


PATRICIA DUQUE CRUZ
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA


ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
 Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Proyectó: **Fabrizio Mantilla - Asesor Fondo Empresarial**
 Revisó: **Secretaría Técnica Fondo Empresarial**
Lucía Hernández Restrepo - Directora (E) de Entidades Interventidas y en Liquidación.
Maria Ortiz Quintero - Asesora del Despacho.

AMB
Fiduciaria Bogotá
 VICEPRESIDENCIA
 JURÍDICA



21
104

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber: LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD, entidad descentralizada de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial adscrita al Departamento Nacional de Planeación, representada en este acto por el doctor **JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.106.866 de Bogotá, en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al Decreto número 1187 del 19 de julio de 2016 expedido por el Departamento Nacional de Planeación y Acta de Posesión No. 0130 del 19 de julio de 2016 ante la Presidencia de la República, copia de los cuales se adjunta (ANEXO No. 1), debidamente facultada para el efecto mediante la ley 812 de 2003, ratificada por las leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015, quien en adelante y para efectos de este documento se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte, y de otra parte, **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad comercial anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública número No. 3178 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 11 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número S.B. 3615 del 4 de octubre de 1991, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta (Anexo No. 2), quien en adelante y para efectos de este documento se denominará la **FIDUCIARIA**, y que en su conjunto se denominarán las **PARTES**, han decidido de común acuerdo celebrar el **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131**, en adelante el "**CONTRATO**", el cual se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el siete (7) de enero de 2014, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** suscribieron el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131**, cuyo objeto es: "...la constitución de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado



(



(





272
105

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

FONDO EMPRESARIAL por disposición del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, y conforme a los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio para la administración y pagos que se requieran en virtud de su finalidad".

2. Que en la Cláusula 8.1. – Perfeccionamiento, Vigencia y Término de Ejecución – del Capítulo VIII – Duración y Terminación – del Contrato, se establece: "...El contrato se perfeccionará con su suscripción y tendrá un término de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y transferencia de los recursos a administrar..."
3. Que el tres (3) de Marzo de 2015, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, con el fin de prorrogar el plazo en un año más, esto es hasta el tres (3) de marzo de 2016.
4. Que el ocho (8) de mayo de 2015, las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, con el fin de adicionar la Cláusula 9.2 al Capítulo IX – Liquidación al Contrato y dar cumplimiento a un requerimiento de la Circular Externa No. 29 del 2014 de la Superintendencia Financiera.
5. Que el tres (3) de marzo de 2016, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, con el fin de prorrogar en seis (6) meses más, esto es hasta el 3 de septiembre de 2016.
6. Que el primero (1) de septiembre de 2016, las partes suscribieron el Otrosí No. 4 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, con el fin de eliminar la figura del comité técnico del referido patrimonio y disponer que, a partir de la fecha, las instrucciones respecto de la ordenación del gasto del Fondo Empresarial habrían de ser impartidas y asumidas por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios e informadas a la Fiduciaria por la Dirección de Entidades Intervenidoas y en Liquidación. Adicionalmente, se decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016 el Contrato de Fiducia.
7. Que el dieciséis (16) de septiembre de 2016, las partes suscribieron el Otrosí No. 5 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, con el fin de adicionar un Parágrafo a la Cláusula 4.1. "Finalidad de Patrimonio Autónomo", y

AMB



ISO 9001





23
106

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

adicionar un Parágrafo a la Cláusula 6.3.2 "Derechos y Obligaciones de las Partes".

8. Que el treinta (30) de noviembre de 2016, las partes suscribieron el Otrosí No. 6 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-41131**, con el fin de modificar la definición de Recursos establecida en el numeral 0.2 "Definiciones", adicionar un parágrafo a la Cláusula 3.1. "Objeto", modificar la Cláusula 5.1. "Conformación del Patrimonio Autónomo", adicionar los literales i, j, k, l, m, n, ñ y o de la Cláusula 6.2. "Obligaciones del Fideicomitente", adicionar los literales c, d, e, f, g, h, i y j del numeral 6.3.1 de la Cláusula 6.3 "Obligaciones de la Fiduciaria", adicionar los literales k, l, y m del numeral 6.3.2 de la Cláusula 6.3 "Obligaciones de la Fiduciaria", adicionar el Capítulo XXI "Otorgamiento de Garantías a Favor de Terceros", y modificar la Cláusula 8.1. "Perfeccionamiento, Vigencia y Término de Ejecución" del **CONTRATO**.
9. Que el día veintinueve (29) de junio de 2017, las partes suscribieron el Otrosí No. 7 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, con el fin de modificar la Cláusula 8.1. "Perfeccionamiento, Vigencia y Término de Ejecución", prorrogando el contrato hasta el 30 de Noviembre de 2017, y modificando igualmente los literales a y b de la Cláusula 9.1. "Liquidación del Contrato".
10. Que de acuerdo con la Cláusula 8.2. "*Causales de Terminación*" del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, uno de los eventos de terminación del **CONTRATO** es el consagrado en el literal "c" que establece que el contrato puede terminarse por mutuo acuerdo entre las partes.
11. Que teniendo en cuenta que en algunos de los contratos de mutuo derivados del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131**, se constituyeron garantías adicionales que a la fecha de suscripción de la presente acta de terminación no fueron formalizadas en su totalidad, de conformidad con lo establecido en las actas No. 02, 03 y 04 de las reuniones de fecha 17 de agosto, 24 de agosto y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, Fiduciaria Bogotá S.A., realiza la entrega de las garantías adicionales en el estado en que se encuentren, situación que es conocida y aceptada por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, tal como consta en los documentos referidos.





24
101

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

12. Que Fiduciaria Bogotá S.A., expidió el Certificado de Garantía No. 001 del 02 de enero de 2017, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.000), a favor de XM, con el fin de garantizar la compras de energía que realice ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., recursos que se encuentran en los fondos de inversión colectiva afectos al mismo, en caso de presentarse un eventual incumplimiento de las obligaciones por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; motivo por el cual, mediante comunicación del fecha 1° de noviembre de 2017, se notificó a el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, XM y a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS de mutuo acuerdo decidieron terminar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-41131.

13. Que Fiduciaria Bogotá S.A. transfirió el 2 de noviembre de 2017 a favor del FIDEICOMISO FONDO EMPRESARIAL administrado por Fiduciaria BBVA S.A., conforme lo instruyó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, los recursos administrado en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131.

14. Que Fiduciaria Bogotá S.A. cedió el 2 de noviembre de 2017, conforme lo instruyó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDUBOGOTA FONDO EMPRESARIAL a favor de FIDEICOMISO FONDO EMPRESARIAL administrado por Fiduciaria BBVA S.A., los contratos de mutuo y sus garantías incluidos los endosos de los títulos valores y demás garantías constituidas a favor del PATRIMONIO AUTONOMO en mención, los contratos de prestación de servicios y la entrega de los recursos de la operación realizada respecto al Certificado de Garantía No. 001 del 02 de enero de 2017, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.000), a favor de XM.

Que conforme a lo anterior, las partes han decidido dar por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo y liquidar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131, mediante el presente documento, de conformidad con las estipulaciones contenidas en las siguientes:



11





25
108

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente documento, las partes intervinientes acuerdan terminar anticipadamente de mutuo acuerdo el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131, suscrito entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a partir del 2 de noviembre de 2017, y en consecuencia, declaran además que cesan todos los efectos, derechos y obligaciones entre las partes derivados del mismo.

SEGUNDA.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS hace constar que:

2.1. Fiduciaria Bogotá S.A. cumplió con todas las obligaciones contractuales y legales que se desprenden del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131, suscrito con la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS;

2.2. Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS declara a paz y salvo a Fiduciaria Bogotá S.A. por todo concepto derivado del ejercicio de sus funciones de fiduciario en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131;

2.3. Que a partir de la cesión de los contratos de mutuo y sus garantías incluidos los endosos de los títulos valores y demás garantías constituidas a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en mención y la entrega de los recursos de la operación realizada respecto el Certificado de Garantía No. 001 del 02 de enero de 2017, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.000), a favor de XM, es la fiduciaria cesionaria la única responsable en el ejercicio de sus funciones como fiduciario respecto a los contratos y operaciones indicadas.

2.4. En consecuencia, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS declara aprobada la gestión adelantada por Fiduciaria Bogotá S.A. y no existen obligaciones pendientes que deban cumplir, renunciando desde ya a iniciar cualquier acción en contra de Fiduciaria Bogotá S.A., derivada de la ejecución del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131, declarándola a paz y salvo por todo concepto.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

AMB





26
109

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

2.5. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS manifiesta que recibió, aceptó y aprobó el informe financiero y la rendición comprobada de cuentas del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131, presentadas por LA FIDUCIARIA durante la vigencia del contrato y a su terminación.

2.6. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS manifiesta y acepta que con la suscripción de la presente acta se da por terminado el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-41131, incluyendo la terminación del término de ejecución.

TERCERA.- La presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Bogotá el 2 de noviembre de 2017.

EL FIDEICOMITENTE

LA FIDUCIARIA


JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA
Representante Legal
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS.


CAROLINA LOZANO OSTOS
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

ANS
Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

